

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

RAFAEL E. SURIA DEL MORAL
QUERELLANTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0019

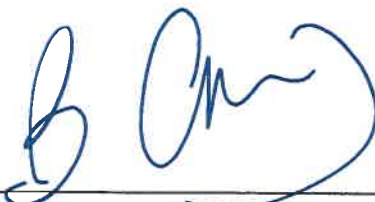
ASUNTO: Incumplimiento con la Ley 57-2014.

ORDEN

El 29 de marzo de 2022, la parte Querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), presentó ante el *Negociado de Energía Moción de Desestimación por Falta de Jurisdicción sobre la Materia y Otros*. En la referida moción, la Querellada alega que el Negociado de Energía no cuenta con jurisdicción para entrar a dirimir la controversia en el caso de epígrafe.

Así las cosas, se **Ordena** a la parte Querellante presentar su posición sobre la solicitud de desestimación de la Autoridad en **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de esta Orden.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Bárbara Cruz Muñiz
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso la Lcda. Bárbara Cruz Muñiz el 30 de marzo de 2022. Certifico además que hoy, 30 de marzo de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0019 fue notificada mediante correo electrónico a: rgonzalez@diazvaz.law y nseijo@caribelegalboutique.com.

Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, PSC
LCDO. RAFAEL E. GONZÁLEZ RAMOS
PO BOX 11689
SAN JUAN, PR 00922-1689**

**CARIBE LEGAL BOUTIQUE, LLC
LCDA. NICOLE M. SEIJO NEGRÓN
623 AVE. PONCE DE LEÓN STE. 302-B
SAN JUAN, PR 00917**

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de marzo de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria